

Crterios para la prevención de conflictos de interés

UCI

Criterios para la prevención de conflictos de interés

Introducción

El Grupo UCI (en adelante UCI) tiene aprobadas normas, políticas y procedimientos para prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan producirse como resultado de sus actividades, relaciones, servicios, u operaciones.

En este sentido, UCI cuenta con una Política de Conflictos de Interés que tiene como finalidad proporcionar un marco global referente para las entidades del Grupo UCI, sus empleados, consejeros y colaboradores, con los fines de otorgar directrices en el tratamiento de conflictos de interés, potenciales y reales, que surjan en el ejercicio de sus respectivas actividades y servicios, estableciendo medidas para:

- 1) Identificar las relaciones, servicios, actividades u operaciones en las que puedan producirse conflictos de interés;
- 2) Prevenir los conflictos de interés en la medida de lo posible;
- 3) Identificar y evaluar los posibles conflictos de interés y su relevancia, y aplicar las medidas para mitigarlos y para comunicar cualquier conflicto de interés relevante (actual o potencial);
- 4) En caso de no poder evitar el conflicto de interés, determinar de qué forma debe gestionarse y cómo informar a las personas o entidades afectadas;
- 5) Documentar la aplicación de las medidas en vigor.

Asimismo, UCI cuenta con otra normativa interna de referencia en la que se establecen los mecanismos para prevenir y gestionar los conflictos de interés, en especial:

- Código ético.
- Política de Gobierno Corporativo
- Política de Remuneraciones
- Política de Externalización de Servicios Esenciales.
- Política Anticorrupción y Antisoborno. Política de Regalos e Invitaciones.
- Procedimiento Conoce a tu Intermediario.
- Procedimiento de Contratación de Proveedores y Código de Conducta del Proveedor.

Las diversas normativas internas ya mencionadas a través de las cuales UCI establece mecanismos para prevenir y gestionar los conflictos de interés regulan en particular los siguientes tipos de conflictos de interés:

- A. Conflictos de interés entre el Grupo UCI y sus empleados.
- B. Conflictos de interés entre los clientes.
- C. Conflictos de interés entre el Grupo UCI y sus clientes.
- D. Conflictos de interés entre las sociedades del Grupo UCI, o entre direcciones/departamentos de una misma sociedad.
- E. Conflictos de interés entre las entidades del Grupo UCI y los miembros de sus órganos de administración / accionistas.
- F. Conflictos de interés entre una entidad del Grupo UCI y terceros, principales socios comerciales y proveedores
- G. Otros posibles conflictos de interés.

Conflictos de intereses entre las sociedades del Grupo UCI o entre direcciones/departamentos de una misma sociedad del Grupo UCI. apartado

Los conflictos de interés entre distintas sociedades del Grupo UCI pueden surgir cuando una sociedad del Grupo UCI pueda tener intereses contrapuestos respecto a otra sociedad del Grupo, o como consecuencia de las diferentes líneas de autoridad y flujos de información establecidos entre la sociedad Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., EFC y sus sucursales o resto de entidades del Grupo UCI. En este caso, se deberán tener en cuenta los intereses de todas las sociedades del Grupo UCI en su conjunto y, en consecuencia, examinar también cómo las decisiones adoptadas a nivel de una entidad pueden afectar al resto de entidades del Grupo.

La sociedad Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A, EFC, como sociedad principal del Grupo UCI, estructura el gobierno del Grupo de manera que garantice la existencia de normas de gobierno y un sistema de control adecuado. En particular, Grupo UCI cuenta con una Política de Gobierno Corporativo que incluye:

- Estructura del accionariado del Grupo y negocio.
- Órganos de Gobierno – estructura y funciones.
- Normas y procedimientos que regulan las funciones de Gobierno Interno del Grupo UCI.

Todas las interacciones entre las sociedades del Grupo UCI deberán realizarse de un modo colaborativo conforme al marco corporativo definido. No obstante, en caso no llegar a acuerdo si se produjese un conflicto de

interés entre las sociedades del Grupo UCI, en última instancia se planteará, según corresponda, al CEO, a los presidentes de los Consejos de Administración de las sociedades afectadas o a los órganos de gobierno más apropiados.

Conflictos de intereses entre las sociedades del Grupo UCI y los miembros de sus órganos de administración / accionistas.

Las políticas de UCI prevén guías de actuación ante una posible concurrencia de un conflicto potencial entre los intereses de una sociedad del Grupo UCI y los intereses privados de los accionistas y/o miembros que componen su Órgano de Administración que podría tener una influencia negativa para el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembro de este Órgano.

Los miembros de los órganos de administración de las distintas sociedades del Grupo UCI actuarán en interés de todos sus accionistas y, si al mismo tiempo, (i) ostentan un cargo en el Consejo de Administración de una entidad; (ii) ostentan un cargo ejecutivo; o (iii) pertenecen al Consejo de Administración de otra entidad del Grupo UCI, tendrán en cuenta ambos intereses.

Los miembros del Consejo de Administración están sujetos a la normativa local aplicable, a las políticas y procedimientos internos y a las mejores prácticas en esta materia. En este sentido, los miembros de los órganos de administración deberán:

- Actuar conforme al deber de lealtad con el que deben cumplir sus funciones, actuando de buena fe y en el mejor interés de la entidad.
- Actuar de conformidad con los criterios y principios establecidos en la Política de Gobierno Interno, promoviendo la buena gobernanza y siguiendo las normas del Grupo.
- Lograr y mejorar el conocimiento requerido para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que les han sido asignadas.
- Informar de otras obligaciones profesionales y los órganos de gobierno a los que pertenecen.

Asimismo, las políticas internas del Grupo establecen una serie de obligaciones y prohibiciones para los miembros de los órganos de Administración, a fin de mitigar y evitar la concurrencia de un posible conflicto de interés.